JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Sebastián Andrés Nanclares Escudero y/o
Demandado.	Jorge William Mazo Arboleda y/o
Radicado.	050013103011 **2020-00222** 00
Asunto.	Aclara auto

De cara a la solicitud que antecede, mediante la cual el vocero judicial de la parte demandante solicitó aclaración del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se advierte que de conformidad con lo reglado en el artículo 285 del C.G.P. tal solicitud es procedente; en consecuencia, se aclara el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda que data del 05 de noviembre de la presente anualidad, bajo el entendido de que el certificado exigido en dicho numeral es de existencia y representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.